

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 11001 31 05 **023-2024-10 037 00** de **FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA**, informando que la accionante presenta escrito el día 05 de abril de 2024, mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **01 de abril de 2024**. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 8 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante el día 05 de abril de 2024, contra la sentencia de tutela proferido por este Despacho el día **01 de abril de 2024**, fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra el fallo de tutela citado.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d572fc49707ba85396b4fb93d6836e665fdc2bc31e075fe8303f2f3764236c**
Documento generado en 08/04/2024 10:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

loy 9 ABR 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 4
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2023 00158**, informando que se presentó contestación del llamamiento en garantía dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. BERNARDO SALAZAR PARRA identificado con C.C. No. 79.600.792 T.P. No. 89.207, como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL MARTES 30 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo **LAS AUDIENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAMR

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 ABR 2024 - se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 49
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2024- 00 003 00 de MARLENY MARTINEZ SANCHEZ**. Así mismo se informa que el presente proceso fue rechazado por competencia por parte del juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

Sírvase proveer,

CAMILO A. D'ALEMAN ALDANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 8 de abril de 2024.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la sociedad GRUPO JURIDICO LEGAL DE COLOMBIA S.A.S. - GRUP COLOMBIA, identificada con el NIT. Nro. 901.487.297-9, como apoderada judicial especial de **MARLENY MARTÍNEZ SÁNCHEZ** identificada con la C.C. Nro. **35.417.801**, en los términos y con las facultades conferidas.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **JUAN ESTEBAN VALENCIA BURBANO** identificado con la C.C. Nro. **1.061.809.305**, en atención a que no se encuentra facultado para presentar la presente demanda, ni como apoderado judicial especial ni como apoderado sustituto de **MARLENY MARTÍNEZ SÁNCHEZ** identificada con la C.C. Nro. **35.417.801**.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Frente a los hechos Nro. 34 y 35 se presentan como pretensiones, por lo que deberá indicarlos en dicho acápite.
3. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
4. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de **la sociedad que pretende demandar, así como de la sociedad a la que le fue otorgado el poder para adelantar la presente acción**, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...),

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las**

correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9ad90c8a8587d0422b293c054a5bd75d1e3423c29846f42c26a64cf602cc1d**

Documento generado en 08/04/2024 10:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 ABR 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 47
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 1100131050 **23 2023 00227 00** en el que **DEMANDA LAURA VICTORIA FLECHAS GARZÓN**, informando que el apoderado de la demandante allegó el certificado de existencia y representación legal solicitado, y la notificadora del Despacho intentó realizar la notificación del auto admisorio de la demanda en el email de notificación judicial registrado, pero no se pudo entregar el mensaje al destinatario, además, el apoderado de la demandante solicitó se informe la razón por la cual se repitió la notificación. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, toda vez que la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 no fue posible entregarla en el correo electrónico de destino, y se intentó la notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso, y además, se remitió el aviso que contempla el artículo 292 del mencionado Código, sin que se lograra la comparecencia de la demandada Italia Artesana SAS, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la demandada **ITALIA ARTESANA SAS**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado curador ad litem.

Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, désignese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de la demandada, y con quien se continuará el trámite del proceso.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Igualmente, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Además, la H. Corte Constitucional en sentencia C- 083 de 2014, indicó que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem, por lo que, se nombra al Dr. **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.018.414.979** de Bogotá y la tarjeta profesional número **237.180** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem, dentro del proceso de la referencia, con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, con el fin de que defienda los intereses de la sociedad emplazada, y quien podrá ser notificado en el correo electrónico **litigio@mglasociados.com**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bbf2573176b3bbcd29b0e25e6ee6fc1d9735a75d274b9c7c6531b7b0c6602c**

Documento generado en 08/04/2024 10:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 ABR 2024
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **49**
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso de Disolución y cancelación de asociación sindical **Nro. 1100131050 023 2022 00 020 00 de UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, informando que a la fecha no se ha presentado la liquidación ordenada, así como su estado actual.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 8 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se requiere al liquidador designado, así como a su apoderada judicial, a fin de que se sirva allegar la correspondiente liquidación ordenada y su estado actual.

Líbrese las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd67bd7a7253998388529a99d0a6f07bee79a9b02b5f1f335e384e142ffd1e6**
Documento generado en 08/04/2024 10:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 ABR 2024 - se notifica el auto
toy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____